

en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo Vinícola «Virgen de las Viñas», en su bodega emplazada en Somelló (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente el beneficio de la reducción durante cinco años, hasta el 85 por 100 de los arbitrios o tasas, por ser el único solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia, queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta millones setecientos cuarenta mil setenta y ocho pesetas con treinta céntimos (40.740.078,30).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seis millones ciento once mil once (6.111.011) pesetas, aplicación presupuestaria 21 05 761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y, a este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

7415

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata».

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anexo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el «Escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decemlineata) los términos municipales relacionados en el anexo adjunto.

Segundo.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos afectados dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Igualmente se señalará a estos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados.

En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Tercero.—Los tratamientos colectivos se realizarán por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico con la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y de las Cámaras Agrarias Locales para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individualmente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

No se autorizarán tratamientos individuales en los casos en que se entorpezca la acción colectiva.

Cuarto.—La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico,

correspondiendo al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la vigilancia y control de la misma.

Quinto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo.

Los gastos correspondientes a la organización y dirección técnica, ejercidos por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, así como los de vigilancia y control, serán sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Sexto.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico podrá recurrir al procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Séptimo.—Queda autorizada la Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Sántalalla.

Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Cerdas de Estrach, Dosrius, Hospitalet de Llobregat, Masnou, Martorell, Mollet, Orrius, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llvaneras, San Boi de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Montalt, Teyá, Tiana, Viladecans y Vilasar de Mar.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Aaqués, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alacant, Alcedia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarcat, Algemesi, Alginet, Almácer, Almusafes, Benaguacil, Benetúser, Benifayó, Beniparrell, Bétara, Bonrepós, Burjassot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chelva, Chirivella, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godella, Godolleta, Manises, Masamagrell, Messenassa, Meliana, Masalfesar, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Pineda, Picadent, Poble de Farnés, Poble de Valbona, Puzol, Rafelbuñol, Reig de Santa Maria, Ribarroja del Turia, Rocafort, Sagunto, Sedaví, Silla, Sollana, Sueca, Tabernes Blanques, Torrente, Tuéjar, Valencia y Vinalesa.

7416

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dictan normas para la actuación obligatoria contra las «Chinches» de los cereales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones respectivas y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente,

Esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra las «Chinches» de los cereales «Garraptillo» o «Paulilla» (*Aelia sp.*)

«Sampedrito» o «Paulillón» (*Eurigaster* sp.) para la presente campaña son las que figuran en el anexo de la presente Resolución, en el que se establecen además aquellos términos municipales o zonas en que eventualmente pueden aparecer focos de invasión, determinados por el nivel de población y el proceso migratorio de la plaga.

Segundo.—El Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través de las Jefaturas Provinciales de aquellas regiones en las que no se hayan realizado transferencias y los Servicios de Protección de los Vegetales u Organismos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente harán una intensa campaña de información: colos términos municipales y zonas afectadas, pudiendo recabar la colaboración de las Cámaras Agrarias Provinciales y Cámaras Agrarias Locales, en la que se dará a conocer:

- La forma de desarrollo y biología del insecto.
- Los daños que puedan ocasionar y que afectan al rendimiento, al peso específico del grano atacado y a la mala calidad del mismo, lo que supone la aplicación de descuentos por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.
- Insistirá en la conveniencia de luchar contra los insectos en los momentos de su aparición para evitar su posterior dispersión y avocación en zonas más extensas.

A este fin los agricultores deben extremar la vigilancia de sus campos y darán cuenta a los Organismos antes citados, quienes indicarán la necesidad o no de efectuar los tratamientos.

Tercero.—En virtud del artículo tercero de la citada Orden ministerial los tratamientos serán auxiliados, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en base a la cuantía que resulte una vez finalizada la campaña y de acuerdo con las técnicas empleadas en cada zona.

Cuarto.—Los métodos de lucha serán a base de pulverizaciones o espolvoreos con insecticidas de baja toxicidad, autorizados para el cultivo, tales como: Triclorfón, malatión o lindano.

Quinto.—Se autoriza al Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica y a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organismos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico correspondiente a dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santedal.

Sr Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEXO

Provincia de Burgos

Los términos municipales de Arenillas de Riopisuerga, Avellanosa de Muño, Balbases (Los), Cabañas de Esgueva, Castrillo de Solarana, Castrillo-Matajudíos, Castrojeriz, Cebrecos, Cilleruelo de Abajo, Griñalba, Hínestrosa, Hornazas (Las), Iglesia-rrubia, Itero del Castillo, Lerma, Melgar de Fernamental, Nebreda, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe, Presencio, Revilla-Vallejera, Rezmondo, Santa María Ananúñez, Santa María del Campo, Solarana, Terradillos de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Tagarroza, Torduelos, Torresandino, Tórtoles del Esgueva, Tremellos (Los), Vallejera, Villadiago, Villafruela, Villahoz, Villamayor de Treviño, Villasilos, Villavieja, Villaveta, Villovela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga.

Y eventualmente los términos de Castrillo de Riopisuerga, Valbuena y Valtierra de Riopisuerga.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Olvera, Paterna de Rivera, Puerto de Santa María (El), Puerto Serrano, Sanlúcar de Barrameda, Setenil, Trebujena y Villamartin.

Provincia de Ciudad Real

Los términos municipales de Abenójar, Ciudad Real, Manzanares, Piedrabuena, Porzuna y Retuerta de Bullaque.

Y eventualmente los términos de Agudo, Almodóvar del Campo, Calzada de Calatrava y Villanueva de los Infantes.

Provincia de Córdoba

Las zonas cerealistas situadas al sur del Guadalquivir y eventualmente las zonas cerealistas situadas al norte del Guadalquivir.

Provincia de Guadalajara

Los términos municipales de Alcocer, Cubillo de Uceda (El), Fontanar, Fuentelahiguera de Albatages, Humanes, Millana, Moherando, Quer, Uceda, Villanueva de la Torre y Yunquera de Henares.

Y eventualmente la zona de La Campiña, Alcovia Baja, Zona de los Pantanos y Vega de Henares.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Escacena del Campo, Manzanilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Y eventualmente los términos de Gibralfón, Huelva, Niebla, San Juan del Puerto y Trigueros.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Cazalilla, Fuerte del Rey, Jaén, Linares y Villanueva de la Reina.

Y eventualmente los términos de Alcalá la Real, Andújar, Arjona, Baeza, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Porecuna, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torrequebradilla y Villagordo.

Provincia de León

Los términos municipales de Bercianos del Real Camino, Burgo-Ranero (El), Calzada del Coto, Castilfalé, Castrofuerte, Cea, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Escobar de Campos, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Izagre, Joara, Joarillas de las Matas, Laguna de Negrillos, Mansilla de las Mulas, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Renedo de Valdetuéjar, Sahagún, Saelves del Río, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte, Cea, Santas Martas, Valdemora, Valdepolo, Valdeiras, Valencia de Don Juan, Vallecillo, Valverde-Enrique, Villabraz, Villacé, Villafer, Villamañán, Villamartin de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villanueva de las Manzanas, Villaselán y Villazanzo de Valderaduey.

Y eventualmente los términos de Alija del Infantado, Almazana, Antigua (La), Ardón, Bañeza (La), Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Campazas, Campo de Villavidel, Canalejas, Castrotierra, Cebanico, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Destriana, Gradefes, Laguna Dalga, Luyego, Onzonilla, Palacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo García, Quintana y Congosto, Roparuelos del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María del Páramo, Santovenia de la Valdoscina, Toral de los Guzmanes, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valderrey, Val de San Lorenzo, Vega de Almazana (La), Vegas del Condado, Villanorte, Villaverde de Arcayos, Villaquejada y Zotes del Páramo.

Provincia de Palencia

Los términos municipales de Albarca de Campos, Abia de las Torres, Amayuelas de Arriba, Amusco, Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Castro-mocho, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villazanzo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lagartos, Lantadilla, Ledigos, Loma de Ucieza, Lomas de Campos, Manquillos, Marcilla de Campos, Mazuecos de Valdeginete, Melgar de Yuso, Monzón de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno la Mayor, Palenzuela, Páramo de Boedo, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campo, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Revenga de Campos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueva, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santoyo, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara de Campos, Valbuena de Pisuerga, Valderrábano, Valde-Ucieza, Valle de Retortillo, Villabasta de Valdavia, Villacidera, Villada, Villales de Valdavia, Villahán, Villaherreros, Villasilva, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villarracino, Villasila de Valdavia, Villaturde, Villaumbrales, Villodre, Villoldo, Villota del Páramo y Villovieco.

Y eventualmente los términos de Alba de Cerrato, Ampudia, Antigüedad, Autillo del Pino, Baltanás, Bascos de Ojeda, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Hérmides de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Lavid de Ojeda, Mazariegos, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Pavo de Ojeda, Población de Cerrato, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Santa Cecilia del Alcor, Tabanera de Valdavia, Tariego de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Valdeomillos, Valle de Cerrato, Vertabillo, Villacomero, Villalaco, Villamartin de Campos, Villamediana, Villaviudas y Villervas de Campos.

Provincia de Sevilla

Todos los términos municipales de la provincia y eventualmente la Sierra Norte.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaudete de la Jara, Belvís de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Ceboilla, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Valdeverdeja. Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabrereros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontiboyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Aboajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabarzu, Villabragima, Villacarralón, Villaciud de Campos, Villacreces, Villardefrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavieja de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villasper. Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San Mancio.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO**7417**

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooper-Zeltia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 26, Madrid-14, y N. I. F. A-36 002103. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Cloruro sódico, P. E. 25.01.12.
- 2) Cloruro potásico, P. E. 31.04.14.
- 3) H. C.1 (concentrado), P. E. 28.08.10.
- 4) L-Isoleucina, P. E. 29.23.79.9.
- 5) L-Hidroxiprolina, P. F. 29.35.99.9.
- 6) L-Arginina, P. E. 29.26.39.9.
- 7) L-Glutamina, P. E. 29.25.13.9.
- 8) Sulfato de Neomicina, P. E. 29.44.99.9.
- 9) Sulfato de Polimixina, P. E. 29.44.99.9.
- 10) Suero F. Bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.
- 11) Virus Sendai, P. E. 30.02.90.9.

Tercero.—el producto de exportación será el siguiente:

Producto intermedio para la obtención de interferón, en las instalaciones destinadas a la producción de vacuna contra la fiebre aftosa, P. E. 30.02.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Deberán exportarse 100 litros del producto intermedio citado, por las cantidades de mercancías que se importen que se expresan a continuación:

- De la mercancía 1, 66.194,58 gramos.
- De la mercancía 2, 3.364,58 gramos.
- De la mercancía 3, 2.083,33 cc.
- De la mercancía 4, 416,87 gramos.
- De la mercancía 5, 169,87 gramos.
- De la mercancía 6, 1.669,67 gramos.
- De la mercancía 7, 2.500 gramos.
- De la mercancía 8, 1.252,47 gramos.
- De la mercancía 9, 52,58 gramos.
- De la mercancía 10, 550.000 cc.
- De la mercancía 11, 18.750 cc.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7418

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Bornay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bornay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bornay, S. A.», con domicilio en avenida de San Fernando, 39 Ibi (Alicante) y N. I. F. A-03/016268.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Desbastes en rollo para chapas, laminado en caliente, de una anchura de 1,50 o más, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros (exclusivamente), de la P. E. 73.08.49.

2) Desbastes en rollo para chapas, laminado en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, ambos inclusive.

2.1. Desbastes con un grueso de 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.13.43.

2.2. Desbastes con un grueso entre 1 y 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.

2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetro (exclusivamente) de la P. E. 73.13.47.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema, de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

I.2. Tubo soldado de sección cuadrada o rectangular con pared de espesor de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.18.86, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

II.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82,